

PREGUNTAS FRECUENTES

TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DIGITALIZADOS EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

1. **¿Desde cuándo estará vigente la obligatoriedad de la transmisión de documentos sustentatorios digitalizados?**

la obligatoriedad de la transmisión de los documentos sustentatorios digitalizados en la numeración de la declaración se encontrará vigente desde el 31.03.2025.

(De acuerdo a lo dispuesto en la R.S. N° 000281-2024/SUNAT publicada el 15.12.2024 que modificó el procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01)

2. **¿En qué modalidades de despacho es obligatoria la transmisión de documentos sustentatorios digitalizados?**

Resulta aplicable a todas las modalidades de despacho (anticipado, diferido y urgente) en el régimen de importación para el consumo.

3. **¿En qué momento se efectúa la transmisión de documentos sustentatorios digitalizados?**

La transmisión de los documentos sustentatorios digitalizados se realiza hasta antes de la numeración de la declaración de importación para el consumo, por constituir una condición para la destinación aduanera.

(Conforme a lo regulado en el inciso c) del numeral 1 del literal F de la sección VI y en el numeral 2 del subliteral A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01)

4. **¿Cuáles son los documentos que sustentan la declaración de importación para el consumo?**

Los documentos que sustentan la declaración de importación para el consumo son:

- Documento de transporte.
- Factura, documento equivalente o contrato.

Adicionalmente, cuando corresponda:

- Comprobante de pago, en la transferencia de bienes antes de su nacionalización.
- Documento de seguro de transporte de las mercancías.
- La autorización o el documento de control del sector competente en la regulación de la mercancía restringida, cuando no son gestionados a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE).
- Certificado de origen.

(Conforme a lo regulado en el inciso a) del artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado con D.S. N° 010.2009-EF y de manera complementaria en el numeral 2 del subliteral A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01)

5. **¿Es posible transmitir documentos digitalizados con posterioridad a la numeración de la declaración?**

La documentación que sustenta el despacho puede transmitirse con posterioridad a la numeración de la declaración y hasta antes del levante de la mercancía, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa que corresponda, siempre que la declaración no se encuentre:

- a) Legajada.
- b) Con solicitud de rectificación en trámite.
- c) Con transmisión de documentos sustentatorios pendientes de aceptar.
- d) O alguno de sus documentos de transporte, sujetos a una ACE pendiente.

(Conforme a lo previsto en el literal O de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01)

6. ¿Los documentos de control del sector competente que correspondan a mercancías restringidas deberán transmitirse de manera digitalizada en la numeración de la declaración?

Cuando la autorización o el documento de control del sector hayan sido gestionados a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE) o cuente con una declaración jurada suscrita por el importador, cuando la norma específica lo señale, no será exigible su digitalización en la numeración de la declaración. Asimismo, de manera excepcional, la transmisión del documento de control del sector competente digitalizado puede realizarse después de la numeración de la declaración y hasta antes del otorgamiento del levante, siempre que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se obtiene luego de numerada la declaración

(De conformidad con el inciso e) del numeral 2 del subliteral A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01)

7. ¿El certificado de origen puede ser transmitido de manera digitalizada con posterioridad a la numeración de la declaración?

El certificado de origen, en su condición de documento sustentatorio, puede ser transmitido de manera digitalizada con posterioridad a la numeración de la declaración cuando los Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales que lo regulan así lo contemplen.

(De conformidad con lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del subliteral A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01)

8. ¿La póliza de seguro constituye un documento sustentatorio de la declaración cuando la factura comercial se negocia en incoterm CIF u otro incoterm que comprenda el gasto del seguro?

Cuando la declaración se encuentre sustentada en una factura comercial en términos de negociación CIF (costo, seguro y flete) u otro incoterm que comprenda el gasto de seguro hasta el lugar de importación, no se requiere la digitalización de la póliza de seguro considerando que el gasto de seguro se encuentra sustentado en la factura comercial,

(De conformidad con lo regulado en el numeral 3 del subliteral D.2. del literal D de la sección VI procedimiento específico "Valoración de mercancías según el Acuerdo de la OMC" DESPA-PE.01.01a.)

9. **¿Cómo se efectúa la transmisión de los documentos digitalizados que sustentan la declaración?**

La transmisión de los documentos digitalizados se realiza a través del servicio web que la SUNAT ha puesto a disposición de los operadores. Para tal efecto, el despachador de aduanas debe autenticar sus credenciales de acceso desde el Portal del Operador.

Para mayor detalle, podrá acceder al manual de transmisión de documentos digitalizados publicado en el portal de la SUNAT el 09.10.2024 bajo el siguiente link:

<https://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/estructuras/formato-Declalngreso.html>

10. **¿En qué formato se aceptará la transmisión de documentos digitalizados?**

La digitalización de documentos sustentatorios de la declaración de importación para el consumo se realizan en formato PDF.

11. **¿El sistema informático emitirá una constancia de recepción de la transmisión de los documentos digitalizados en la numeración de la declaración?**

Al momento de numerarse la declaración con la transmisión de los documentos digitalizados, el sistema generará un mensaje confirmando que se adjuntaron los documentos digitalizados a la declaración, consignando el número de atención de requerimiento con estado "Atendido". Cabe precisar que, con el número de requerimiento el operador podrá consultar a través del Portal del Operador y visualizar los documentos digitalizados transmitidos.

12. **¿Es posible transmitir documentos sustentatorios digitalizados que comprendan archivos con gran cantidad de páginas? ¿Cuál es la capacidad máxima del archivo que debe transmitirse?**

Sí se pueden transmitir documentos sustentatorios digitalizados con archivos de gran cantidad de páginas de uno o varios tipos de documento, siempre que cada envío no exceda de la capacidad de 10 MB (considerando el texto del mensaje y el tamaño del archivo), pudiendo efectuar la cantidad de envíos que resulten necesarios por cada declaración.

13. **¿Es posible adicionar o sustituir un documento digitalizado antes de la numeración de la declaración?**

Antes de la numeración de la declaración, si es posible adicionar o sustituir un documento que haya sido previamente digitalizado, siendo de aprobación automática.

14. **¿Es posible adicionar o sustituir documentos sustentatorios digitalizados con posterioridad a la numeración de la declaración?**

Después de la numeración de la declaración, se puede adicionar o sustituir documentos sustentatorios digitalizados siempre que se encuentren asociados al número de declaración, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda. En caso de que, por error la adición o sustitución se haya asociado al número de orden interna, el sistema rechaza la transmisión.

15. **¿Los documentos digitalizados deberán ser transmitidos nuevamente en las declaraciones asignadas a canal de control naranja y rojo?**

No, ya no será exigible la transmisión de estos en las declaraciones con canal de control naranja y rojo. Ello teniendo en consideración a que los documentos digitalizados obran en la declaración desde su numeración.

16. ¿Con la digitalización de documentos, la transmisión de la solicitud electrónica de reconocimiento físico (SERF) se mantiene?

La transmisión de la solicitud electrónica de reconocimiento físico (SERF) se mantiene vigente, por lo que, el despachador de aduana solicita el reconocimiento físico de la mercancía mediante la transmisión de la SERF a través del portal de la SUNAT de acuerdo a lo regulado en el subliteral A.4 del literal A de la sección VII del procedimiento del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01.

17. ¿La multa aplicable por los supuestos de infracción N85, N86, P95 y P96 de la Tabla de Sanciones por no transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración se aplica por documento digitalizado adicionado o por declaración?

Cuando no se transmita la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración, en la forma y el plazo establecidos legalmente o se transmita de manera incompleta, la sanción de multa aplicable es por declaración, de acuerdo con los supuestos de infracción contenidos en los códigos N85, N86, P95 y P96 de la Tabla de Sanciones.